

Santiago, 14 de mayo de 2025

**Señores**

**Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)**

**Oficina Regional de Copiapó**

**At.: Felipe Sánchez**

Presente

**Ref.: Descargos al Formulario de Cargos  
contenido en la Resolución Exenta N° 1,**

**ROL D-058-2025**

De nuestra consideración:

En representación de **Rentco SpA.**, titular de la unidad fiscalizable **Megacentro Copiapó**, ubicada en Km 813, Panamericana Norte, comuna de Copiapó, Región de Atacama, me dirijo a usted en el contexto del procedimiento sancionatorio iniciado mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-058-2025 de fecha 10 de marzo de 2025, a objeto de presentar nuestros descargos dentro del plazo legal conferido al efecto, conforme a los siguientes antecedentes:

### **I. Contexto del incumplimiento**

1. Tal como se indica en el Informe Técnico de Fiscalización DFZ-2023-309-III-NE, los cargos formulados se refieren, principalmente, a:
  - La **falta de certificación de luminarias** que forman parte del alumbrado de exteriores de la unidad fiscalizable, conforme al artículo 13 del D.S. N° 43/2012 (hoy derogado por el D.S. N° 1/2022);
  - Y al **incumplimiento de los límites de emisión luminosa** establecidos en el artículo 6 N° 2 del D.S. N° 43/2012, en razón del ángulo de inclinación de diversas luminarias.

2. Al respecto, es importante señalar que durante el periodo en que se realizaron las actividades de fiscalización (enero de 2023) y también al

momento de la solicitud de antecedentes, Megacentro Copiapó se encontraba en proceso de transición administrativa, con un cambio sustancial en su equipo de gestión local. En ese contexto, se había solicitado una asesoría externa especializada para abordar adecuadamente el cumplimiento normativo en materia de iluminación artificial externa; sin embargo, debido a dichos cambios en la administración, dicha asesoría no pudo ser concluida, lo que impactó parcialmente en la ejecución de algunas gestiones comprometidas.

3. Este proceso de transición incluyó la **desvinculación del administrador anterior y la designación en abril del presente año de un nuevo encargado zonal**, doña Ximena Ortega Toro, junto con la reestructuración de los contratos de mantenimiento y servicios técnicos de infraestructura, lo que **impidió contar con información técnica actualizada** y dificultó la recopilación oportuna de la documentación requerida, como los certificados de cumplimiento y fichas técnicas de las luminarias.

## **II. Diligencias realizadas**

4. A pesar del contexto antes descrito, **Rentco SpA** manifestó su disposición a regularizar la situación al remitir por parte de nuestro ex Gerente Zonal Norte, don José Miguel Rodríguez Correa, con fecha 27 de enero de 2023, una comunicación en la que se indicó expresamente que se realizaría el **levantamiento completo del sistema de alumbrado**, incluyendo especificaciones técnicas y ubicación de cada luminaria.
5. A la fecha de estos descargos, dicha labor de levantamiento técnico ya se encuentra avanzada y se han instruido las gestiones para dar cumplimiento íntegro a la normativa vigente (D.S. N° 1/2022), razón de lo cual, se adjunta "**Programa de cumplimiento para DS N°43/2012 que establece Norma de emisión para la regularización de la contaminación lumínica – Megacentro Copiapó**" (**Anexo N°1**) relativo a Megacentro Copiapó, elaborado conforme al D.S. N°43/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica. Dicho informe tiene por objeto identificar la necesidad de

recambio de luminarias externas en el recinto, asegurando el cumplimiento de los parámetros legales vigentes. Asimismo, se adjunta cotizaciones realizadas en diciembre del año 2024 (**Anexo N°4**), realizadas con la finalidad de superar la observación realizada.

### **III. Solicitud**

6. En virtud de lo expuesto, **solicitamos que se considere como circunstancia atenuante el cambio de administración** ocurrido en el período de fiscalización, el cual generó un retraso involuntario en la entrega de antecedentes y la implementación de medidas de corrección, pero en ningún caso una intención de incumplimiento por parte de la empresa.
7. Asimismo, y en atención a que se trata de infracciones clasificadas como **leves**, y considerando que **Rentco SpA. ha actuado de buena fe y con voluntad de subsanar**, se solicita que:
  - Se acojan estos descargos como **causale de atenuación de responsabilidad** conforme al artículo 40 de la LOSMA;
  - Y se evalúe la **aplicación de medidas provisionales o alternativas a la sanción**, tales como compromisos de cumplimiento o planes de acción correctiva voluntaria.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional por parte de esa Superintendencia y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Atentamente,



Vicente González Allende  
Fiscal

Rentco SpA. (Megacentro Copiapó)

RUT: [REDACTED]

Cel (+56) [REDACTED] / malvarez@redmc.com

Documentos Anexos:

**Anexo N°1** Programa de cumplimiento para DS N°43/2012 que establece Norma de emisión para la regularización de la contaminación lumínica – Megacentro Copiapó.

**Anexo N°2:** Formula cargos que indica a Rentco S.A. Titular de Megacentro Copiapó, Res. Ex N°1/Rol D-058-2025, de fecha 10 de marzo de 2025.

**Anexo N°3:** Notificación personal Artículo 46, inciso 3º Ley N°19.880.

**Anexo N°4:** Cadena de correo de fecha 2 de diciembre de 2024, en la que se solicita cotización catastro lumínico y hallazgos Copiapó.

**Anexo N°5:** Personería de Vicente González Allende para representar a Rentco SpA.

**Programa de cumplimiento para DS N°43/2012 que establece Norma de emisión para la regularización de la contaminación lumínica – Megacentro Copiapó**

**1. Objetivo:**

La identificación y necesidad de recambio del tipo de luminaria externa presente en Megacentro Copiapó, ubicado en km 813 Panamericana Norte comuna de Copiapó, Región de Atacama, para el correcto cumplimiento de la normativa legal D.S. 43/ 2012 del Ministerio del Medio Ambiente que ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

**2. Alcance:**

Aplica a toda la luminaria externa de Megacentro Copiapó, incluida luminaria de publicidad y que se encuentra bajo techo.

**3. Descripciones técnicas**

La normativa busca corregir los siguientes aspectos asociados a la iluminación artificial externa:

- a) La emisión de luz hacia el hemisferio superior.
- b) Los niveles de iluminación mayores a los requeridos.
- c) La emisión de luz en la porción azul del espectro visible.

Respecto a la situación en Megacentro Copiapó, podemos distinguir lo siguiente:

Letreros publicitarios, entre aquellos iluminados y luminosos. Los letreros iluminados corresponden a aquellos que son iluminados desde su exterior. Para éstos, se incrementan sus restricciones en el sentido de limitar su emisión hacia el hemisferio superior. Además se busca incorporar una limitación a los niveles máximos de iluminación para restringir la emisión, al hemisferio superior, por causa de la reflexión en el suelo y las superficies, en base a los valores mínimos recomendados internacionalmente por la Comisión Internacional de Iluminación, CIE.

**4. Descripción del Plan.**

- **Entrega del plan y programa de actividades a realizar, Junto al formulario de la SMA, ante la autoridad.**
- **Levantamiento de las luminarias que deben ser reemplazadas de acuerdo a la nueva normativa:** El dueño del establecimiento será responsable de coordinar el ingreso a los diferentes puntos donde se realizará el levantamiento de información.  
Se debe disponer de los equipos necesarios para acceder a toda la luminaria exterior de todos los módulos y otras áreas de Megacentro Copiapó, específicamente para luminaria que está a una altura superior a 1,8 metros. Para ello, el dueño del establecimiento debe disponer de alza hombre o equipo semejante con operador para poder realizar la identificación de las luminarias.  
Se deben revisar las 288 luminarias descritas.
- **Identificación de luminaria que no cumple con la Normativa actual vigente:** Se generara una planilla que identificara que luminarias que cumplen con la normativa y cuáles no, dependiendo de la información que entregue la luminaria al momento de realizar el levantamiento. Luminaria que por alguna razón no se puede identificar marca o modelo, debe ser cambiada.
- **Plano de ubicación de las luminarias presentes que deben ser cambiadas por no cumplir con la normativa:** De acuerdo a la información entregada por la visita a terreno, se identificaran las luminarias que deben ser cambiadas. Esto va de acuerdo a la marca, modelo, y límites de luminancia.
- **Verificar límites de luminancia de letreros exteriores:** En base a los datos de marca y modelo, se verifica si la luminaria exterior, cumple con este requisito.
- **Verificar la ubicación y dirección de las luminarias hacia el hemisferio inferior:** si existen luminarias que cumplen con la certificación y la luminancia respectiva, pero no con la ubicación correcta de estas, también se debe gestionar su reubicación de acuerdo al cumplimiento normativo.
- **Recopilación de los certificados de luminaria que cumple con la normativa, pero que no se dispone de estos documentos:** Trabajo de gabinete, que implica verificar que la luminaria cumple con las certificaciones y la normativa vigente.
- **Emisión de informe:** Se emitirá documento con la luminaria externa que debe ser cambiada, por las diferentes razones ya expuestas y contempladas en la actual normativa.

## 5. Programa

Actividad	Fecha inicio	Fecha termino
Entrega del plan y programa de actividades a realizar, Junto al formulario de la SMA, ante la autoridad.		23/05/2025
Levantamiento de las luminarias que deben ser reemplazadas de acuerdo a la nueva normativa	23/05/2025	24/05/2025
Identificación de luminaria que no cumple con la Normativa actual vigente:	27/05/2025	30/05/2025
Plano de ubicación de las luminarias presentes que deben ser cambiadas por no cumplir con la normativa:	09/06/2025	12/06/2025
Verificar límites de luminancia de letreros exteriores	09/06/2025	12/06/2025
Verificar la ubicación y dirección de las luminarias hacia el hemisferio inferior	23/05/2025	24/05/2025
Recopilación de los certificados de luminaria que cumple con la normativa, pero que no se dispone de estos documentos	09/06/2025	12/06/2025
Emisión de informe		23/06/2025



Vicente González Allende

Fiscal

Rentco SpA. (Megacentro Copiapó)

RUT: [REDACTED]

Cel (+56) [REDACTED] / malvarez@redmc.com



DGP

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A RENTCO S.A.,  
TITULAR DE MEGACENTRO COPIAPO**

**RES. EX. N° 1 / ROL D-058-2025**

**Santiago, 10 de marzo de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"), derogada por el Decreto Supremo N°1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Conforme a lo establecido en los artículos 2º, 3º y 35 de la LOSMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a estas.

2º El objetivo del D.S. N°43/2012, que contenía la "Norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica"<sup>1</sup>, es prevenir la contaminación lumínica de los cielos nocturnos de las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, de manera de proteger la calidad astronómica de dichos cielos, mediante la regulación

<sup>1</sup> Derogada por el Decreto Supremo N°1/2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece norma de emisión por luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N°43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente".



de la emisión del flujo radiante por parte de las fuentes reguladas. En función de dicho objetivo, la referida norma de emisión estableció los límites máximos de emisión de intensidad luminosa, de radiancia espectral y de iluminancia, así como los respectivos mecanismos de control y fiscalización.

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

3º Que, Rentco S.A. (adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa") es titular de la unidad fiscalizable "Megacentro Copiapó", ubicada en Sector Bodega, km 813 de Panamericana Norte, comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama. Dicha unidad fiscalizable constituye una fuente emisora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del D.S. N° 43/2012.

4º Que, el sistema de alumbrado de exteriores existente en la unidad fiscalizable corresponde uno industrial<sup>2</sup>, que consta de:

**Tabla 1. Luminarias identificadas en Unidad Fiscalizable Megacentro Copiapó**

Nº según tipos de Luminaria	Especificaciones	Sector
1	Luminarias de publicidad, sin información de tipo de luminaria, marca, modelo, potencia u otro.	
2	Luminarias tipo LED, marca Megabright, sin información de modelo, potencia u otro.	
3	Luminarias tipo LED, sin información de marca, modelo, potencia u otro.	
4	Luminarias tipo LED, marca Halux, sin información de modelo, potencia u otro.	
5	Luminarias de Haluro Metálico marca MARS, modelo VKB, potencia 250 W.	Galpón N° 1.
6	Luminaria tipo LED marca JIA, potencia 100 W, sin información de modelo u otro.	
7	Luminarias de publicidad, sin información de tipo de luminaria, marca, modelo, potencia u otro.	
8	Luminarias tipo LED, marca Eigen profesional lighting, potencia 200 W.	
9	Luminarias de Haluro metálico, marca MARS, potencia 400 W.	
10	Luminaria de haluro metálico, sin información de marca, modelo, potencia u otro.	Galpón N° 2.
11	Luminarias tipo LED, marca Halux, sin información de modelo, potencia u otro.	
12	Luminarias tipo LED, sin información de marca, modelo, potencia u otro.	
13	Luminarias de publicidad, sin información de tipo de luminaria, marca, modelo, potencia u otra.	
14	Luminarias de haluro metálico, marca Ekoline, sin información de modelo, potencia u otro.	Galpón N° 3.

<sup>2</sup> De conformidad al artículo 5 del D.S. N° 43/12, se entenderá por: "[...] 5. Alumbrado industrial: Aquel destinado a áreas de trabajo, faenas mineras, barrios industriales y similares".



Nº según tipos de Luminaria	Especificaciones	Sector
15	Luminarias de haluro metálico, sin información de marca, modelo, potencia u otro.	Galpón N° 4.
16	Luminarias tipo LED, marca EIGEN, potencia 200 W sin información de modelo u otro.	
17	Luminarias tipo LED, marca Megabright, sin información de modelo, potencia u otro.	
18	Luminaria tipo LED, 240 V, White, sin información de marca, modelo, potencia u otro.	
19	Luminarias de publicidad, sin información de tipo de luminaria, marca, modelo, potencia u otro.	
20	Luminaria tipo LED, 240 V, White, sin información de marca, modelo, potencia u otro.	
21	Luminarias tipo LED, marca Halux, sin información de modelo, potencia u otro.	
22	Luminarias tipo LED, marca Megabright, sin información de modelo, potencia u otro.	
23	Luminaria tipo LED, potencia 30 W, sin información de marca, modelo, u otro.	
24	Luminarias de publicidad, sin información de marca, modelo, potencia u otra información.	
25	Luminarias tipo LED, instaladas en postación, con panel solar, sin información de marca, modelo, potencia u otro.	Estacionamientos y caminos internos.
26	Luminarias de sodio de alta presión en postación, marca EECOL, sin información de modelo, potencia u otro.	
27	Luminarias de publicidad, sin información de tipo de luminaria, marca, modelo, potencia u otro.	Letreros publicitarios iluminados.

Fuente: Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Megacentro Copiapó, DFZ-2023-309-III-NE.

## II.

### ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

#### A.

Denuncia presentada por Carlos Andrés Araya Fernández, ID 143-III-2022

#### 5°

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, esta Superintendencia recepcionó un formulario de denuncia presentado por Carlos Andrés Araya Fernández, en que se describe que el establecimiento incumpliría la norma de emisión lumínica, producto de la existencia de luminarias tipo led apuntando en un ángulo incorrecto hacia el cielo, y de potencia excesiva.

#### 6°

Que, mediante Ord. ORA N° 163, de 24 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Atacama SMA informó a Carlos Andrés Araya Fernández haber tomado conocimiento de su denuncia, indicando que el contenido de esta había sido incorporada en el proceso de planificación de fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, dándose inicio a la respectiva investigación bajo el ID 143-III-2022.





B. Gestiones realizadas por la  
Superintendencia del Medio Ambiente

i. Informe de fiscalización ambiental

a) *Informe de Fiscalización*  
DFZ-2023-309-III-NE

7° Con fecha 26 de enero de 2023, fiscalizadores de esta Superintendencia realizaron una actividad de inspección ambiental en las dependencias de Megacentro Copiapó.

8° Con fecha 28 de febrero de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2023-309-III-NE, que contiene el acta de fiscalización y el Informe Técnico de Inspección Ambiental (en adelante, "IFA"), y sus anexos, que detalla las actividades de inspección ambiental realizadas por la SMA y sus conclusiones.

III. HECHOS CONSTITUTIVOS DE  
INFRACCIÓN

A. Falta de certificación de luminarias que forman parte de alumbrado de exteriores de Megacentro Copiapó

9° El artículo 13 del D.S. N° 43/2012, dispone que "*El control de la presente norma de emisión se realizará mediante la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en el caso de letreros luminosos ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras, conforme con lo establecido en la presente norma*".

10° En el acta de inspección ambiental realizada con fecha 26 de enero de 2023, se solicitó al titular el envío de los certificados de contaminación lumínica del D.S. N° 43/2012, respecto de todas las luminarias exteriores de la unidad fiscalizable (identificadas en la Tabla 1 anterior), así como también la ficha técnica de cada una de ellas, de acuerdo a su marca, modelo y potencia, y un plano en formato kmz y pdf de la instalación con simbología que permitiera identificar ubicación de las distintas luminarias exteriores.

11° En relación a dicho requerimiento de información, el titular dio respuesta a través de carta S/N° de fecha 27 de enero de 2023. Sin embargo, no presentó ninguno de los certificados de contaminación lumínica del D.S. N° 43/2012, requeridos respecto a las luminarias identificadas en la Tabla 1 anterior. En su lugar, se limitó a señalar que se realizaría un levantamiento de las luminarias exteriores, con su ubicación y respectivas especificaciones.



12° Que, en razón de lo indicado, se concluye que Rentco S.A. ha incurrido en un incumplimiento respecto de lo establecido en el artículo 13 del D.S. N° 43/2012, al contar con luminarias que forman parte del alumbrado de exteriores de la unidad fiscalizable, identificadas en la Tabla 1 anterior, las cuales no cuentan con la certificación requerida por la norma.

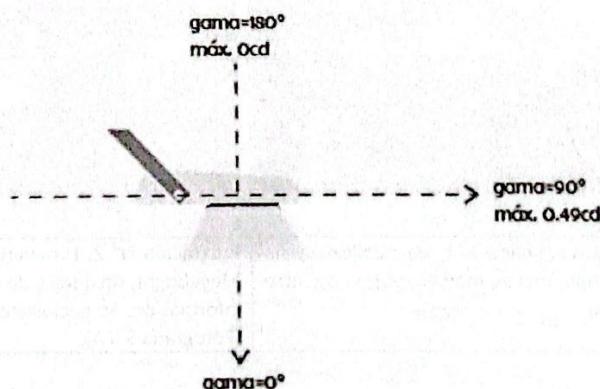
13° De conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 LOSMA "Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: (...) h) El incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda".

14° Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

B. Incumplimiento al límite de emisión establecido en el D.S. N° 43/2012

15° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del D.S. N° 43/2012 -respecto al límite de emisión de intensidad lumínosa- se establece que, "en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes: (...) 2. Una distribución de intensidad lumínosa de 0 candelas, para un ángulo gama mayores a 90°, por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara". A su vez, se define en el artículo 5 de la citada norma el Ángulo Gama como el "ángulo formado por la perpendicular bajada desde el centro de la luminaria, o el proyector, a la calzada y el plano horizontal que pasa por el centro de la lámpara". Una representación de dicho ángulo se observa en la Imagen 1 a continuación.

Imagen 2. Representación de ángulo gama 90°.



Fuente: Sitio Web Oficina de Protección de la Calidad del Cielo del Norte de Chile,  
<https://opcc.cl/normativa/>

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



16° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la LOSMA, "El personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos constitutivos de infracciones normativas que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización. Los hechos establecidos por dicho ministro de fe constituirán presunción legal".

17° En el IFA DFZ-2023-309-III-NE, asociado a actividad de inspección de fecha 26 de enero de 2023, se constata en relación con las luminarias de Megacentro Copiapó, que: "(...) las luminarias mal instaladas, es decir, con un ángulo que propicia la emisión de luz al hemisferio superior serían las siguientes: 42 focos instalados sobre techo (...) los cuales iluminan publicidad (...), 8 focos instalados (...) que iluminan letreros publicitarios sobre postación(...), 5 focos LED marca Halux, sin información adicional de modelo, potencia, certificación, 2 Focos LED marca Eigen profesional lighting, potencia 200 W, 2 focos tipo LED, 240V, White, sin registro de marca, modelo u otra información legible. En consecuencia, un total de 59 focos o lámparas se encuentran instaladas en un ángulo de inclinación que permite la proyección de luz para un ángulo gama mayor de 90°, encontrándose instaladas en un ángulo que propicia la emisión de luz al hemisferio superior, por lo cual no dan cumplimiento a lo establecido en DS 43/2013".

18° Lo anterior, se puede corroborar en las fotografías incorporadas en el Informe de Fiscalización DFZ-2023-309-III-NE, en que se observa las luminarias que se encuentran instaladas de forma tal que su emisión de intensidad lumínosa excedería los niveles permitidos para un ángulo gama mayor a 90°, incluyendo aquellas instaladas bajo techo.

**Ilustraciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10. Vista luminarias**

	
<p><b>Ilustración N° 1.</b> Luminaria N°1, de publicidad, sin información de tipo, marca, modelo, potencia u otro (Fotografía 1 IFA).</p>	<p><b>Ilustración N° 2.</b> Luminaria N°2, tipo LED, marca Megabright, sin detalle de modelo, potencia u otra información. Se encuentran instaladas bajo techo (Fotografía 3 IFA).</p>



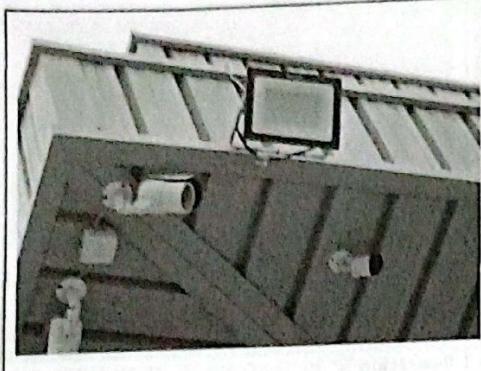


Ilustración N° 3. Luminaria N° 4, tipo LED, marca Halux, sin información de modelo, potencia u otro (Fotografía 5 IFA).

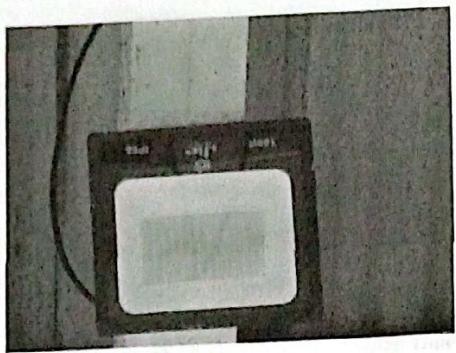


Ilustración N° 4. Luminaria N° 6, tipo LED, marca JIA, sin información de modelo, potencia u otro (Fotografía 8 IFA).

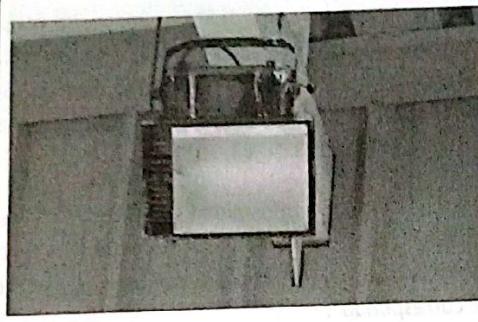


Ilustración N° 5. Luminaria N° 10, de haluro metálico, sin registro de marca, modelo, potencia u otro (Fotografía 13 IFA).

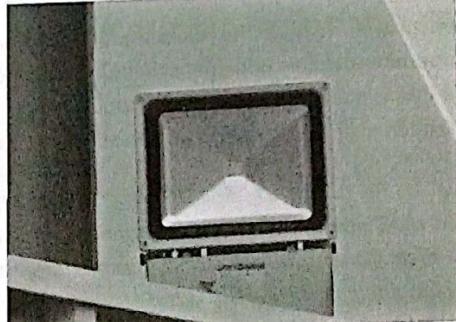


Ilustración N° 6. Luminaria N° 15, de haluro metálico, sin registro de marca, modelo, potencia, sin información de marca, modelo u otro (Fotografía 17 IFA).



Ilustración N° 7. Luminaria N° 18, tipo LED, 240 V, White, sin información de marca, modelo, potencia u otro (Fotografía 19 IFA).

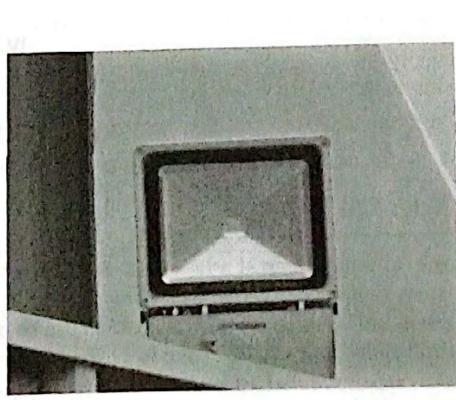


Ilustración N° 8. Luminaria N° 20, tipo LED, 240 V, White, sin información de marca, modelo, potencia u otro. (Fotografía 21 IFA).





Ilustración N° 9. Luminaria N° 23, tipo LED, potencia 30 W, sin información de marca, modelo, u otro (Fotografía 23 IFA).

Ilustración N° 10. Luminaria N° 27, de publicidad, sin información de tipo de luminaria, marca, modelo, potencia u otro (Fotografía 28 IFA).

19° Las luminarias de Megacentro Copiapó constituyen fuentes de alumbrado industrial –según constató personal fiscalizador de esta Superintendencia– que emite un flujo luminoso al hemisferio superior, generando una distribución de intensidad lumínosa<sup>3</sup> mayor que 0 cd/klm<sup>4</sup> por sobre los 90° del ángulo gama, y, por lo tanto, exceden el límite de emisión establecido en el artículo 6 N° 2 del D.S. N° 43/2012.

20° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la LOSMA “Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: [...] h) El incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda”.

21° Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

#### IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

22° Que mediante Memorándum D.S.C. N° 124, de 27 de febrero de 2025, se procedió a designar a Carlos Venegas Quintriqueo como Fiscal

<sup>3</sup> Segundo lo señalado en el artículo N°5 del DS N°43/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la intensidad lumínosa se define como “el flujo luminoso que emite una fuente por unidad de ángulo sólido. Se mide en candelas (cd)”. Por su parte, el flujo luminoso se define como la “Potencia emitida en forma de radiación electromagnética, evaluada según su acción sobre un receptor selectivo [...]”.

<sup>4</sup> Dicha unidad se relaciona con las curvas fotométricas que representan gráficamente el comportamiento de la luz, describiendo la dirección e intensidad en la que se distribuye la luz en torno al centro de la fuente lumínosa. Como una forma de parametrizar la intensidad de las distintas lámparas (con diferentes potencias) con igual cantidad de lúmenes, estos son normalizados para una fuente de 1000 lúmenes, y por tanto las curvas quedan expresadas entonces en candela por kilolumen (cd/klm) (Deco, F. 2017). La utilidad de las curvas fotométricas. Artículo Técnico: Luminotecnia, disponible en [https://www.editoressrl.com.ar/sites/default/files/lu139\\_deco\\_curvas\\_fotometricas.pdf](https://www.editoressrl.com.ar/sites/default/files/lu139_deco_curvas_fotometricas.pdf)).





Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Sebastián Tapia Camus como Fiscal Instructor Suplente.

**RESUELVO:**

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de **RENTCO S.A.**, RUT N° 76.083.991-4, domiciliado en Av. Américo Vespucio N° 1001, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago, por las siguientes infracciones constatadas en la unidad fiscalizable "Megacentro Copiapó":

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	Las luminarias identificadas en la Tabla N° 1 de este acto, que forman parte del sistema de alumbrado de exteriores de Megacentro Copiapó, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.	<p><u>Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente</u></p> <p><b>Artículo 13. Control.</b> <i>El control de la presente norma de emisión se realizará mediante la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en el caso de letreros luminosos ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras, conforme con lo establecido en la presente norma.</i></p> <p><b>Artículo 16. Laboratorios y Certificado.</b> <i>La certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, se deberá realizar mediante laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC.</i></p>
2	Las luminarias N° 1, N° 2, N° 3 N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9 N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23 y N° 27 identificadas en la Tabla N°1 de este acto, que forman parte del sistema de alumbrado de exteriores de Megacentro Copiapó, se	<p><u>Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente</u></p> <p><b>Artículo 6. Límite de emisión de intensidad luminosa.</b> <i>En el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes: [...]</i></p> <p>2. Una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas,</p>



Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
	encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad lumínosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.	para un ángulo gama mayores a 90°, por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara. [...]

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones N° 1 y N° 2 como leves, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que "son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores". Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha, no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los números 1 y 2 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que éstas podrán "(...) ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales."

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionada, podrán ser confirmadas o modificadas en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR LA CALIDAD DE PARTE INTERESADA en el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOSMA, a quien presentó la denuncia: Carlos Andrés Araya Fernández.

IV. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIIONATORIO el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que los antecedentes del presente procedimiento se encuentran disponibles, para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital.

V. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado. Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

**VI. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, se puede ampliar los plazos de oficio, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. A juicio de esta Superintendencia, se cumplen dichas condiciones, por lo que se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo anterior. De esta manera, el plazo total para la presentación de un programa de cumplimiento será de 15 días hábiles, mientras que para la presentación de descargos será de 22 días hábiles, ambos contados desde la notificación del presente acto.

**VII. TÉNGASE PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3º de la LOSMA y en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se hace presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Para dicho efecto, deberá enviar un correo electrónico dirigido a las siguientes casillas: [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), [carlos.venegas@sma.gob.cl](mailto:carlos.venegas@sma.gob.cl) • y [matias.tapia@sma.gob.cl](mailto:matias.tapia@sma.gob.cl).

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, se definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:





<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

**VIII. ENTENDER SUSPENDIDO EL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, DESDE LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO,** en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**IX. SEÑALAR** que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

**X. TENER PRESENTE** que, según lo establecido en el artículo 50 inciso segundo de la LOSMA, las diligencias de prueba que el titular estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de esta Superintendencia.

**XI. TENER PRESENTE** que, las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

**XII. HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00.

**XIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Rentco S.A. domiciliado en Av. Américo Vespucio N° 1001, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.**

**XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** al interesado Carlos Andrés Araya Fernández, al correo electrónico indicado en el formulario de denuncia respectivo.

**Carlos Venegas Quintreque**

**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**





BOL/STC/MTR

**Carta certificada:**

- Rentco S.A., domiciliado en Av. Américo Vespucio N° 1001, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.

**Correo electrónico:**

- Carlos Andrés Araya Fernández, a la casilla [REDACTED]

**C.C.**

- Felipe Sánchez Aravena. Jefe de la Oficina Regional Atacama de la SMA.

**ROL D-058-2025**





**FORMULARIO**  
**SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO**  
Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

**I. Antecedentes generales**

Fecha:				
Materia: <i>Ejemplo: programa de cumplimiento; autodenuncia; plan de reparación; corrección pre-procedimental; procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA; medidas de corrección temprana; instrucciones u otro que corresponda, etc.)</i>				
Formato (Marcar con una X)	Virtual		Presencial	
		Razón:		

**II. Antecedentes solicitante**

Nombre:	
Cargo:	
Empresa u Organización:	
Rut empresa u organización:	
Proyecto, Actividad, Fuente o Entidad	
Dirección del titular:	
Correo electrónico:	

**III. Número máximo de asistentes a la reunión<sup>1</sup>**

Nº	Nombre	Cargo	Correo electrónico
1			
2			
3			
4			
5			

<sup>1</sup> El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma.



Al menos una de las personas asistentes, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

#### IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

#### V. Declaración jurada

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.

Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipan ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitada.

Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880."

---

Firma solicitante



SUPERINTENDENCIA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
LIMA - 2011-008

(Marcar con una X si es cumplida)

ANEXOS AL DOCUMENTO

Folio de Representación

No serán recibidos ningún tipo de documentación ni presentaciones con motivo de la reunión de sostención al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos puntos no presentados de manera posterior serán remitidos a las Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y por los canales institucionales pertinentes.

**De:** Maria Jesus Orszag Rojas <[maria.orszag@redmc.com](mailto:maria.orszag@redmc.com)>  
**Enviado:** lunes, 2 de diciembre de 2024 15:33  
**Para:** Samuel Ivan Kattan Ceron <[samuel.kattan@redmc.com](mailto:samuel.kattan@redmc.com)>; rene lopez fuentes <[rene\\_lopezfuentes@yahoo.es](mailto:rene_lopezfuentes@yahoo.es)>; Francisco Raffo <[FRAFFO@redmc.com](mailto:FRAFFO@redmc.com)>  
**Asunto:** RE: Cotización catastro lumínico y hallazgos Copiapó

Hola Samuel. ¿cómo estas?

Quisiera saber si han podido revisar las cotizaciones de Rene para la asesoría de iluminarias en Megacentro Copiapó?

Recordar que existió ya una inspección de la superintendencia de Medio Ambiente, por lo cual deberíamos retomar esto pronto para evitar posibles multas y/o otras medidas.

Me comentas.

Saludos.

---

**De:** Samuel Kattan Ceron <[samuel.kattan@redmc.com](mailto:samuel.kattan@redmc.com)>  
**Enviado:** viernes, 8 de noviembre de 2024 9:58  
**Para:** rene lopez fuentes <[rene\\_lopezfuentes@yahoo.es](mailto:rene_lopezfuentes@yahoo.es)>; Maria Jesus Orszag Rojas <[maria.orszag@redmc.com](mailto:maria.orszag@redmc.com)>; Francisco Raffo <[FRAFFO@redmc.com](mailto:FRAFFO@redmc.com)>  
**Asunto:** Re: Cotización catastro lumínico y hallazgos Copiapó

Está bien Rene, [@Maria Jesus Orszag Rojas](#) por favor proceder con el contrato.

Saludos,

Samuel K.

---

**De:** rene lopez fuentes <[rene\\_lopezfuentes@yahoo.es](mailto:rene_lopezfuentes@yahoo.es)>  
**Enviado:** martes, octubre 8, 2024 6:03:34 p. m.  
**Para:** Maria Jesus Orszag Rojas <[maria.orszag@redmc.com](mailto:maria.orszag@redmc.com)>; Francisco Raffo <[FRAFFO@redmc.com](mailto:FRAFFO@redmc.com)>; Samuel Kattan Ceron <[samuel.kattan@redmc.com](mailto:samuel.kattan@redmc.com)>  
**Asunto:** Re: Cotización catastro lumínico y hallazgos Copiapó

Buenas tardes Samuel

Si, tienes razòn, Esta un poco elevado. Lo baje a 0,8 Uf, por día, que equivale aprox a \$29.000.



## Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REVOCACION otorgado el 04 de Diciembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-

Isidora Goyenechea 3477, local 10, edificio Isidora Foster.-

Repertorio Nro: 55842 - 2023.-

Santiago, 04 de Abril de 2025.-



123457509605  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457509605.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457509605>.- .-

CUR Nro: F4638-123457509605.-



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



REPERTORIO N° 55.842/2023

OT. N° 202.879

PDQ

REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERESDEMegacentro Carrascal SpA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a cuatro de Diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí, VERÓNICA ISABEL GONZÁLEZ DÁVILA,

[REDACTED] Notario Público

[REDACTED]  
Suplente de la Titular de la Trigésima Octava Notaría de Santiago doña MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO, con oficio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, comparecen: don CLAUDIO CHAMORRO CARRIZO,

[REDACTED] y don

[REDACTED]  
HERNÁN BESOMI TOMAS, [REDACTED]

[REDACTED] ambos en representación de MEGACENTRO CHILE SpA, rol único tributario número setenta y seis millones ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco guion dos, y está en su calidad de administradora de Megacentro Carrascal SpA, del giro de su denominación, rol único tributario Setenta y seis millones doscientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho guion k, todos con domicilio para estos efectos en calle Rosario Norte quinientos treinta y dos, oficina mil ochocientos uno, comuna de Las Condes; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con los documentos de identidad antes citados y exponen: PRIMERO: NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES. Los



comparecientes, en la representación que invisten, vienen en otorgar nuevos poderes conforme a la estructura que se indica a continuación, la que comenzará a regir a partir de la fecha de la presente escritura pública. UNO.UNO.

FACULTADES: Uno) Celebrar y dar término a contratos individuales de trabajo y servicios profesionales, convenir salarios, remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos, otorgando cancelaciones y finiquitos. Dos) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones; representar a la Sociedad compareciente ante corporaciones públicas, instituciones de previsión, autoridades del trabajo, Superintendencia de A.F.P., Isapres, Fondo Nacional de Salud, cajas de compensación, Inspección del Trabajo, especialmente, en todo lo relacionado con finiquitos de contratos de trabajo, quedando expresamente facultado para suscribirlos; representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal del Trabajo, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales o de cualquier otra naturaleza, con toda clase de facultades ordinarias; asumir personalmente el patrocinio o nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles total o parcialmente las facultades indicadas en este numeral, pudiendo revocar tales designaciones y reasumir esta facultad en cualquier época y cuantas veces se estime conveniente, con la limitación de no poder contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente al mandante en forma personal o subsidiaria de la misma. Tres) Celebrar contratos de transporte, de servicio, de fletamiento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión, de comodato y de cualquier otra especie, nominados o innominados, que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes; así como ejecutar todos los actos que den lugar a la extinción de



Certificado N°  
123457509605  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



estos contratos o convenciones. Cuatro) Comprar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, bonos y toda clase de valores mobiliarios u otros, y celebrar contratos de promesa para la compra o adquisición de los bienes enumerados y otros. Cinco) Vender, enajenar, permutar y, en general, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, bonos y toda clase de valores mobiliarios, y celebrar contratos de promesa para la compra o adquisición de los bienes enumerados y otros. Seis) Concurrir a procesos de licitación, concursos para proyectos y en general efectuar ofertas vinculantes relativas al negocio de la Sociedad pudiendo suscribir y presentar toda la documentación necesaria para participar en dichas actividades. Siete) Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles, así como comprar, arrendar y subarrendar maquinarias y artículos cuya adquisición se relacione con lo anterior. Ocho) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, sean éstos corporales o incorporales. Nueve) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien a cualquier título, bodegas, locales comerciales, estacionamientos y oficinas y, en general, toda clase de bienes inmuebles. Diez) Contratar préstamos, créditos de cualquier naturaleza, en moneda nacional o extranjera, ya sea para destinarlos a operaciones nacionales o de comercio exterior y celebrar contratos de mutuo, línea de crédito u otras convenciones para regular estos préstamos o créditos, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos; así como dar término a estos contratos. Once) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, acordar liberaciones de protesto y protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma



de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, avales y demás títulos de crédito y documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos, ya sea por operaciones nacionales o extranjeras. Doce) Contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. Trece) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro. Catorce) Administrar las cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, en bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de que la Sociedad sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros, girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Quince) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueron exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. Dieciséis)



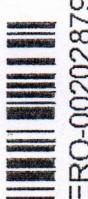
Certificado  
123457509605  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



Realizar pactos, compra y venta de moneda extranjera o divisas al contado o spot y a futuro. Diecisiete) Realizar toda clase de operaciones y contratos de derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el Banco Central de Chile. Dieciocho) Constituir prenda de derechos a favor de instituciones financieras para seguridad de los créditos o financiamientos otorgados a la Sociedad sobre las rentas de arrendamiento o subarrendamiento de las bodegas, locales y oficinas de los inmuebles que la misma administre u opere. Diecinueve) Aceptar a favor de la Sociedad cualquier tipo de gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales, solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, la constitución de servidumbres activas y pasivas, recibir bienes en prenda e hipoteca, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones y garantías reales o personales que se otorguen a favor de la Sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. Veinte) Percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título para cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad. Veintiuno) Cobrar todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad. Veintidós) Efectuar y aceptar daciones en pago de bienes muebles corporales o incorporales, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas, novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos. Veintitrés) Aceptar y endosar en cobranza o garantía letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. Veinticuatro) Representar a la Sociedad ante toda clase de



TFO-O-0002879

autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de derecho público, fiscales o semifiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, Instituto de Salud Pública y autoridades sanitarias en general, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. Veinticinco) Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Veintiséis) Comprar y, en general, adquirir a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. Veintisiete) Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria. Veintiocho) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, sea que los procesos o acciones se ventilen ante un tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza, con las facultades ordinarias del mandato judicial, consignadas en el inciso primero del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. Veintinueve) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, sea que los procesos o acciones se ventilen ante un tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza, con las facultades del inciso segundo del artículo Séptimo del Código



Certificado  
123457509605  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios y percibir. Treinta) Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. Treinta y uno) Representar a la Sociedad en las juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones. Treinta y dos) Constituir e instalar agencias, sucursales y establecimientos dentro del territorio del país. Treinta y tres) Conferir y revocar poderes especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales; delegar parcialmente sus facultades y reasumir total o parcialmente las facultades delegadas cuantas veces se estime necesario, pudiendo facultar al delegado para a su vez delegar. **UNO.DOS. FACULTADES**

**RESERVADAS:** Las siguientes atribuciones requerirán para su ejercicio de la aprobación de la Junta de Accionistas de la Sociedad. Se deja constancia que la presente limitación es de carácter interno, y no afecta a Bancos e Instituciones Financieras: Uno) Comprar o adquirir y vender o enajenar, a cualquier título, toda clase de acciones o derechos sociales, y derechos sobre aquellos, celebrar contratos de promesa para la venta o enajenación de los mismos, salvo acciones de sociedades anónimas que se transen en bolsa. Dos) Comprar y adquirir, vender o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporeales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de opción o promesa para la compra, venta o enajenación de ellos. Tres) Constituir y otorgar toda clase de gravámenes o garantías sobre bienes inmuebles, corporales o incorporeales, y derechos sobre éstos, incluyendo, pero no limitado a hipotecas, servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación para asegurar obligaciones propias o de terceros en conformidad a la ley. Celebrar contratos de mutuo hipotecario. Cuatro) Constituir y otorgar gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales, solidaridad,



IRTO-00202878

prohibiciones de gravar y enajenar, prendas sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos incorporales; y en general, toda clase de cauciones y garantías reales o personales, para asegurar obligaciones propias, de sociedades filiales o de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, no requerirán aprobación previa de la Junta las prendas a favor de instituciones financieras para seguridad de los créditos o financiamientos otorgados a la Sociedad, que se constituyan sobre las rentas de arrendamiento o subarrendamiento de las bodegas, locales, estacionamientos y oficinas de los inmuebles que la misma administre u opere.

Cinco) Celebrar contratos de arrendamiento con opción de compra o leasing sobre inmuebles, sean operacionales o financieros. Seis) Dar en arrendamiento o subarrendamiento a un solo cliente la totalidad de un inmueble que la Sociedad administre, opere o sea dueña. Siete) Celebrar contratos de Sociedad de cualquier clase y objeto, fuera del giro del negocio; constituir o formar parte de comunidades, joint ventures, asociaciones o cuentas en participación o sociedades de hecho, así como celebrar toda clase de pactos o acuerdos respecto de las mismas. Ocho) Nombrar directores o administradores de sociedades filiales y coligadas. Nueve) Vender, permutar y, en general, gravar o enajenar a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. Diez) La celebración de cualquier contrato con personas relacionadas fuera de las condiciones de habitualidad definidas por la Sociedad. Once) Concurrir a la suscripción de toda clase de actos o contratos cuyo monto, individualmente considerado, exceda de los límites en Unidades de Fomento que se expresan en el acuerdo siguiente, respectivamente para cada clase de apoderados. **SEGUNDO.- PODERES.** Se acordó otorgar los siguientes poderes para la administración de la sociedad, los que regirán a partir de la fecha en que se reduzca a escritura pública la presente acta: **DOS.UNO)**

**Poderes Clase A:** Para que actuando indistintamente dos cualesquiera de los Apoderados Clase A, representen a la Sociedad con todas las facultades indicadas precedentemente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a



Certificado  
123457509605 C  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



lores  
es y  
ades  
revia  
e los  
e las  
ales,  
ere.  
sing  
to o  
dad  
de  
de  
o  
cto  
les  
uer  
y  
ier  
ad  
os  
en  
te

Pag: 10/13

quinientas mil Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Para consideración interna y sin que esto afecte a bancos e instituciones financieras, tratándose de contratos de trato sucesivo, se considerará para el cálculo del referido límite el valor que representen las obligaciones contraídas por la Sociedad, en un período de doce meses. **DOS.DOS) Poderes Clase B:** a) Para que actuando indistintamente uno cualquiera de los Apoderados Clase A con uno cualquiera de los apoderados clase B, representen a la Sociedad con todas las facultades indicadas precedentemente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Para consideración interna y sin que esto afecte a bancos e instituciones financieras, tratándose de contratos de trato sucesivo, se considerará para el cálculo del referido límite el valor que representen las obligaciones contraídas por la Sociedad, en un período de doce meses. b) Para que actuando indistintamente dos cualesquiera de los Apoderados Clase B, representen a la Sociedad con todas las facultades indicadas precedentemente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a cincuenta mil Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Para consideración interna y sin que esto afecte a bancos e instituciones financieras, tratándose de contratos de trato sucesivo, se considerará para el cálculo del referido límite el valor que representen las obligaciones contraídas por la Sociedad, en un período de doce meses.

**DOS.TRES) Poderes Clase C:** a) Para que actuando indistintamente uno cualquiera de los Apoderados Clase A o B con uno cualquiera de los apoderados clase C, representen a la Sociedad con todas las facultades indicadas precedentemente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a quince mil Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración



Certificado Nro. 1/2  
123457509605  
Verifique validez en  
<http://www.tomas.cl>



IRO-00202879

del acto o contrato de que se trate. Para consideración interna y sin que esto afecte a bancos e instituciones financieras, tratándose de contratos de trato sucesivo, se considerará para el cálculo del referido límite el valor que representen las obligaciones contraídas por la Sociedad, en un período de doce meses. b) Para que actuando indistintamente dos cualesquiera de los Apoderados Clase C, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno), Dos), Tres), Cuatro), Cinco), Seis), Siete), Ocho), Nueve), Diez), Once), Doce), Catorce), Quince), Dieciséis), Diecinueve), Veinte), Veintiuno), Veintidós), Veintitrés), Veinticuatro), Veinticinco), Veintiséis), Veintisiete), y Treinta y tres), siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a mil Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Para consideración interna y sin que esto afecte a bancos e instituciones financieras, tratándose de contratos de trato sucesivo, se considerará para el cálculo del referido límite el valor que representen las obligaciones contraídas por la Sociedad, en un período de doce meses.

**DOS.CUATRO) Poderes especiales:** a) Para que actuando indistintamente uno cualquiera de los apoderados clase A con uno cualquiera de los apoderados clase B puedan realizar pagos de impuestos anuales mensuales y especiales, impuestos territoriales, patentes comerciales y en general cualquier pago a Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos y Municipalidades, hasta la cantidad equivalente a quinientas mil Unidades de Fomento, por pago. b) Para que actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados clase D, pueda representar a la Sociedad con las facultades indicadas en los números veintiocho), veintinueve) y treinta y tres) indicadas precedentemente. **TERCERO. DESIGNACION DE APODERADOS.** Se acordó designar a los siguientes Apoderados en cada una de las categorías mencionadas anteriormente: a) Apoderados Clase A: a don Hernán Besomi Tomas y don Claudio Chamorro Carrizo, sin perjuicio de las facultades que a este último le corresponden en su calidad de Gerente General de la Sociedad. b) Apoderados



Certificado  
123457509605  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



Clase B: a don Felipe Brain Ross, don Diego Castañeda Diez, don Raimundo Winter Barros, don Andrés MacLean Ballivian, don Rodrigo Concha Sermini, don Fernando García Álvarez, don Carlos Leyton Labbe. c) Apoderados Clase C: a don Mauricio Rojas Sepulveda, don Juan Cristobal Torres Delgado, don Reinaldo Gomez Prieto, don Fernando Muñoz Hald, don Ricardo Smith Monks, don José Antonio Orellana Pino, don Stefano Accatino Cattaneo, doña Mitchell Llewellyn Rojo. d) Apoderados Clase D: a don Vicente González Allende. **CUARTO.** **REVOCACION.** Revocación poderes anteriores. Los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en revocar los poderes vigentes de la Sociedad, que constan en escritura pública de veintidós de agosto de dos mil veintitrés otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro Gonzalez Salinas, Repertorio veintisiete mil novecientos doce, inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas ochenta y siete mil ciento veintiuno número treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho de dos mil veintitrés y estipulan que esta revocación se haga efectiva a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **QUINTO:** La personería de los representantes de Megacentro Chile SpA consta en escritura pública de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Láscar Merino, y su calidad de administradora respecto de Megacentro Carrascal SpA, consta en escritura pública de fecha diez de junio de dos mil veintidós otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Gonzalez Salinas; las que no se insertan a solicitud de las partes y del Notario quien las tuvo a la vista. Minuta redactada por el abogado Antonio Gana Huber. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe.

REPRESENTANTE MEGACENTRO CHILE SPA Y ESTA EN SU CALIDAD  
ADMINISTRADORA DE MEGACENTRO CARRASCAL SPA

C.I. N° [REDACTED]



Certificado N° 1  
1234567509605  
Verifique validez en  
<http://www.tfojas.cl>

ERO-00202879

  
REPRESENTANTE MEGACENTRO CHILE SPA Y ESTA EN SU CALIDAD  
ADMINISTRADORA DE MEGACENTRO CARRASCAL SPA

C.I. N° [REDACTED]

Certifico que de la matriz del centro fue Recolección  
por escritura pública, de fecha 30/04/2024, repertorio LUGAR DE  
Nº 19.939 / 2024, suscrita ante notario público ISABEL GONZALEZ DAVILA  
Marta Soledad Lascorá Díaz. Doy fe.



Certifico que de la matriz del centro fue Recolección  
por escritura pública, de fecha 01/05/2024, repertorio LUGAR DE  
Nº 15454 / 2024, suscrita ante notario público ISABEL GONZALEZ DAVILA  
Marta Soledad Lascorá Díaz. Doy fe.



Certifico que de la matriz del centro fue Recolección  
por escritura pública, de fecha 01/05/2024, repertorio LUGAR DE  
Nº 15454 / 2024, suscrita ante notario público ISABEL GONZALEZ DAVILA  
Marta Soledad Lascorá Díaz. Doy fe.



Certificado N°  
123457509605  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>